

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865416-7

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT en lo referido al plazo que tienen los empleadores para comunicar el código de cuenta interbancaria (CCI)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 068-2020/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA N° 064-2020/SUNAT EN  
LO REFERIDO AL PLAZO QUE TIENEN LOS  
EMPLEADORES PARA COMUNICAR EL CÓDIGO DE  
CUENTA INTERBANCARIA (CCI)**

Lima, 6 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020 se han establecido medidas para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19;

Que, entre tales medidas, el Título III del mencionado decreto de urgencia regula el subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado, disponiéndose en el numeral 15.3 de su artículo 15 que el pago de dicho subsidio se efectúa con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe informar de manera remota el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT, en el plazo y modos que esta establezca;

Que, a tal efecto, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT señala que el CCI debe ser comunicado a la SUNAT en el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en caso que se emitan los decretos supremos a que hace referencia el Título III del citado decreto de urgencia, el referido plazo se computará a partir del día hábil siguiente de la publicación del último de los mencionados decretos supremos;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se han dictado medidas complementarias para la entrega del subsidio antes mencionado, estableciéndose en el numeral 14.1 de su artículo 14 que el CCI que ingrese el empleador, en el marco de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicio y que la cuenta informada por el empleador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias

interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.3 de su artículo 16 el plazo para que la SUNAT realice el procesamiento de la PLAME correspondiente al período de enero de 2020 a que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 se cuenta a partir del día siguiente de publicado el Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Que, en ese sentido, y a fin que un mayor número de empresas pueda cumplir con la comunicación del CCI, contar con este antes del vencimiento del plazo para el referido procesamiento y asegurar que cumpla con las características establecidas para efectos de la obtención del subsidio, resulta conveniente modificar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT, así como establecer el plazo y el modo en que los empleadores deben comunicar un nuevo CCI cuando el anterior informado no cumpla con las características señaladas en el Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista que el plazo para que los empleadores comuniquen su CCI está próximo a vencer;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 033-2020; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT**

Modifícase el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2. Plazo en que los empleadores deben comunicar a la SUNAT el CCI

Los empleadores del sector privado a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 deben comunicar a la SUNAT el CCI desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2020 hasta el 13 de abril de 2020.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- CCI comunicados a la SUNAT

Los empleadores del sector privado a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que hubieran comunicado un CCI que no cumpla con las características establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 pueden modificarlo durante el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT modificado por la presente norma. Para tal efecto, deben proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

1865406-1